

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	PUBLIO ELADIO TAPIAS MENDOZA
RADICADO.	05690 4089001 2022- 00070
ASUNTO	ADMITE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO NO.	568

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **PUBLIO ELADIO TAPIAS MENDOZA**, identificado con cedula 71800277.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** representado legalmente por el Doctor FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA, como apoderado general o quien haga sus veces, en contra del señor **PUBLIO ELADIO TAPIAS MENDOZA**, identificado con cédula número 71800277, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. 014746100005320

- a) Por concepto de Capital:** DIEZ MILLONES SEICIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.622.573,00).
- b) Por intereses Corrientes:** Este despacho no accede a lo solicitado por la parte actora, por cuanto los intereses de plazo solicitados no están debidamente liquidados (Inc. 2º Art. 424 C.G.P.).

- c) **Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del 14 de Julio de 2022, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran cada que sea el caso para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura

B. PAGARÉ N°. 14746100005637

- a) **Por concepto de Capital:** NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$9.967.183,00).
- b) **Por intereses Corrientes:** Este despacho **no accede** a lo solicitado por la parte actora por cuanto los intereses de plazo no están debidamente determinados.
- c) **Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **14 de Julio 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran cada que sea el caso para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura

C. PAGARE No. 14746100005505

- a) **Por concepto de Capital:** CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$4.618.973,00).
- b) **Por intereses Corrientes:** Este despacho no accede a lo solicitado por la parte actora, por cuanto los intereses de plazo solicitados no están debidamente liquidados (Inc. 2º Art. 424 C.G.P.)
- c) **Por concepto de intereses de moratorios:** Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **14 de Julio 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran cada que sea el caso para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos

TERCERO: Conceder al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso, proponer excepciones, los

cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Los originales de los documentos aportados, quedarán bajo custodia de la parte ejecutante, en caso de que sean requeridos para su cotejo (artículos 245 y ss. del C.G.P), o para los efectos de los artículos 265 y ss. Ibídem.

QUINTO: Se reconoce Personería jurídica a la Doctora MARÍA EDITH ROLDAN MESA, identificada con cedula No. 32.555.515, Tarjeta profesional número 220.513 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd10db54e3e2f8794ac0ac41affd6914d9ad2899568977f2b4c63c940c08b98**

Documento generado en 16/09/2022 08:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>